



**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ENSEÑANZA EN SALUD**

**Hospital Regional de Alta Especialidad
"Dr. Juan Graham Casasús"
Subdirección de Enseñanza e Investigación
Jefatura de Enseñanza
Especialidades Médicas**

Reglamento para residencias médicas



Carretera Villahermosa – Isla Km 1 + 300
Colonia Miguel Hidalgo
C.P. 86126. Villahermosa, Tabasco
Tel. (01) (993) 3. 10 03 00 a la 06
Ext. 4027, 4028, 4029, 4032
<http://www.juangraham.gob.mx>

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece las bases y lineamientos para las actividades de los **médicos residentes de las diferentes especialidades médicas** de las diversas Instituciones Educativas, que realicen **especialidades médicas** en el Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús” de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 13 apartado A fracción I, 45, 78, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G, 353 H y 353 I de la Ley Federal del Trabajo; 4, 21, 26 y 87 del Reglamento de la ley general de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; las Recomendaciones de la comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, la NOM-090-SSA1-1994 Norma Oficial Mexicana para la organización y funcionamiento de residencia médicas, el Proyecto de normal oficial Proy-NOM-001-SSA3-2007, para la organización y funcionamiento de residencias médicas, Reglamento para médicos residentes en servicio social profesional de la secretaria de salud, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, Dirección de Procesos Normativos en Salud y la Dirección de Calidad y Enseñanza en Salud de la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento será responsabilidad de la Subdirección de Enseñanza e Investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús”.

CAPITULO II

DEFINICIONES:

ARTÍCULO 3. Curso de especialización: Conjunto de actividades teóricas y prácticas contenidas en los programas académico y operativo que se realizan bajo la modalidad de una residencia médica y que tienen como propósito la formación de profesionales en un campo especializado de la medicina de conformidad con el tiempo estipulado en el plan de estudios establecido por una institución de educación superior.

ARTÍCULO 4. Guardia: Conjunto de actividades adicionales que para implementar su aprendizaje realiza el médico residente en la unidad médica receptora de residentes a la que esta asignado, con la responsabilidad profesional que implican estas actividades y de acuerdo con el programa operativo correspondiente.

ARTICULO 5. Médico residente: Profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes y que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia médica.

ARTICULO 6. Jefe de residentes: Médico residente del último año de la especialidad, el cuál por sus méritos académicos, asistenciales, se le designa para representar a sus compañeros antes las autoridades del hospital.

ARTICULO 7. Profesor titular: Médico especialista responsable de la planeación, conducción y evaluación de un curso de especialización en la unidad sede de residencia médica.

ARTICULO 8. Programa académico: Documento emitido por la institución superior que contiene los elementos del plan de estudios de un curso de especialización.

ARTICULO 9. Programa operativo: Documento que describe todas las actividades que debe realizar el médico residente para desarrollar el programa académico de un curso de especialización en una unidad médica receptora de residentes.

ARTICULO 10. Residencia médica: Conjunto de actividades que debe cumplir el médico residente dentro de una unidad médica receptora de residentes durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativo correspondiente a su curso de especialización.

ARTICULO 11. Rotación de campo: Conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el programa operativo que debe realizar el médico residente del último año del curso de especialización como parte de su formación en las unidades médicas receptoras de residentes en rotación de campo.

ARTICULO 12. Sede: Unidad médica receptora de residentes en la que el médico residente puede desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidos en los programas académicos y operativos correspondientes.

ARTICULO 13. Subsede: Unidad médica receptora de residentes en la que el residente puede desarrollar parte de los estudios y actividades contenidos en los programas académico y operativo correspondientes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. Para la realización de una especialidad médica en el Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr Juan Graham Casasús”, el médico residente debe cubrir los siguientes requisitos:

- Ser enviado por la Dirección General de Calidad y Enseñanza en Salud en el Estado.
- Presentar constancia de seleccionado vigente, obtenida mediante el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas.
- Inscribirse en la universidad que avala el curso de especialización.
- Aprobar los exámenes psicométricos, aplicados en el hospital.
- Entregar los documentos que se le soliciten en la Subdirección de Enseñanza e Investigación
- Asistir al 100 % del curso de introducción a la especialidad.

ARTICULO 15. Para la permanencia en el hospital, el médico residente debe cumplir con lo establecido en el programa académico y el programa operativo, el cuál incluye aprobar todas las evaluaciones que se le realicen y tener al final de cada año una calificación mínima aprobatoria de ocho.

ARTÍCULO 16. La relación entre los médicos residentes y el hospital se rige por el reglamento interno del hospital aplicable a médicos residentes, la legislación aplicable y las disposiciones de la norma oficial mexicana vigente.

ARTÍCULO 17. El médico residente deberá presentarse al hospital y realizar los trámites correspondientes para el inicio del curso de especialización, dos semanas antes de la fecha de inicio y recibir el curso de inducción al puesto de manera general, con las particularidades propias de la especialidad que vaya a cursar incluyendo las subsedes.

ARTICULO 18. La permanencia máxima de cada residente en la residencia médica, debe ser por el tiempo determinado en el programa académico correspondiente a su curso de especialización.

ARTICULO 19. Estarán bajo la supervisión y tutoría del profesor titular del curso, y de los profesores adjuntos y/o invitados acreditados en el programa operativo.

ARTICULO 20. En el último año de la residencia médica, los médicos residentes de cirugía general, medicina interna y anestesiología deben realizar la rotación de campo, de acuerdo a lo establecido en el programa operativo y aprobado por el Dirección General de Calidad y Enseñanza en Salud en el Estado; la duración puede ser de no menor de tres ni mayor de seis meses. Se podrán incorporar otras especialidades de acuerdo a los programas académico y operativo.

ARTICULO 21. La Subdirección de Enseñanza e Investigación del hospital, les hará saber por escrito al final de cada ciclo académico si han sido promovidos o no promovidos, de acuerdo al lineamiento de evaluación aprobada por la institución de salud y educativa.

ARTICULO 22. En casos excepcionales el Comité de Enseñanza del hospital, analizará la solicitud de cambios de sede, lo cuál notificara a la Dirección General de Calidad y Enseñanza en Salud en el Estado y a la Institución Educativa que avale el curso de especialización.

CAPÍTULO IV

GUARDIAS

ARTÍCULO 23. Los médicos residentes deben cumplir las guardias previstas en el programa operativo correspondiente. La frecuencia, horario y duración de las guardias serán las que estén determinadas en el programa operativo correspondiente. Tendrán una frecuencia de tres veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos dos días entre cada una de ellas.

ARTICULO 24. En días hábiles las guardias inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente. El trabajo continuo en la atención directa de pacientes no debe exceder de 24 horas, con un periodo de hasta seis horas adicionales para completar la entrega de guardia, mantener la continuidad en la atención y seguimiento de pacientes, así como desarrollo de actividades educativas.

ARTICULO 25. Los sábados, domingos y días festivos la duración de la guardia es de 24 horas.

ARTÍCULO 26. Queda prohibido aplicar guardias extras o que tengan como propósito castigar a los médicos residentes.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS MEDICOS RESIDENTES.

Son obligaciones de los médicos residentes, además de las contenidas en otra normatividad aplicable, las siguientes:

ARTÍCULO 27. Cumplir con un mínimo del 80 % de las actividades académicas que marca el programa operativo de cada especialidad, este incluye las materias del programa académico vigente, de la universidad que avala la especialidad.

ARTÍCULO 28. Debe acudir y participar en las siguientes sesiones: Sesión médica general del hospital, las programadas en el programa operativo, las sesiones de los servicios en que se encuentren rotando (clínicas, bibliográficas, anatomía patológica), la sesión general vespertina de residentes (coordinada por el jefe de residentes) y las que programe la Subdirección de Enseñanza e Investigación.

ARTÍCULO 29. Cualquier ausencia a la sesión médica general, o a las demás sesiones y/o actividades académicas, debe estar plenamente justificada por el coordinador o jefe de servicio, profesor titular o en su defecto por el profesor responsable de la rotación.

ARTÍCULO 30. Presentar las evaluaciones bimensuales correspondientes y/o al término de cada rotación. Las evaluaciones se llevarán a cabo de acuerdo al formato de evaluación vigente, con las particularidades propias de cada servicio.

ARTÍCULO 31. Cada profesor titular deberá llevar y/o coordinar una bitácora, en la cual se anoten las habilidades y destrezas según la especialidad médica o quirúrgica, para vigilar el cumplimiento de los avances según el grado académico.

ARTÍCULO 32. Participar, durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de las poblaciones que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los jefes de servicio y médicos adscritos del hospital.

ARTÍCULO 33. Dedicar **tiempo exclusivo** a la residencia médica, para poder cumplir el programa académico y operativo correspondiente.

ARTÍCULO 34. Portar el uniforme para las actividades clínicas durante su permanencia en el hospital.

ARTÍCULO 35. Dar cabal cumplimiento al código de ética, al código de bioética para el personal de salud y al reglamento del hospital en el rubro aplicable a médicos residentes.

ARTÍCULO 36. Realizar un proyecto de investigación por cada año de residencia, esto de acuerdo a la normatividad de la jefatura de investigación.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE LOS MEDICOS RESIDENTES.

Son derechos de los médicos residentes, además de los contenidos en otra normatividad aplicable, los siguientes:

ARTÍCULO 37. Recibir la educación de posgrado de conformidad con los programas académico y operativo del curso de especialización, bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor titular y los profesores de las materias contenidas en el programa académico, lo anterior en un ambiente de respeto y consideración.

ARTÍCULO 38. Contar con la supervisión y asesoría del responsable del servicio que se encuentre rotando, durante el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 39. Al uso de la bibliohemeroteca, y a los señalamientos de uso de información científica electrónica.

ARTÍCULO 40. Tiene derecho al desayuno y comida de lunes a viernes; la cena y colocación solo cuando estén de guardia. Los días no laborables y festivos solo los que se encuentren de guardia y el desayuno los de posguardia. En vacaciones, incapacidades no se les proporcionará alimentos. La alimentación deberá ser suficiente y técnicamente balanceada y de buena calidad.

ARTÍCULO 41. Los alimentos serán solicitados en el horario establecido por la Coordinación de Nutrición del Hospital. Se deben solicitar con respeto y cortesía. Cuando por la alguna razón de índole académico o estar en función de habilidades y destrezas, no puede asistir en el horario estipulado, deberá solicitar se le aparte.

ARTÍCULO 42. No esta permitido invitar a personas ajenas y/o familiares al comedor y solicitarles alimentos para ellos.

ARTICULO 43. La Subdirección de Enseñanza e Investigación en coordinación con el Jefe de residentes, les indicara el módulo y habitación destinada para guardar sus pertenencias durante sus actividades diurnas y en las guardias. Procurar mantenerla en orden y serán responsables de los cuidados de sus objetos personales y valores.

ARTICULO 44. En la habitación no esta permitido: manchar las paredes, colocar postres o panfletos de ningún tipo; introducir o mantener animales, objetos que pongan en peligro la seguridad de la habitación y del hospital.

ARTICULO 45. Las habitaciones son propiedad del hospital y están bajo el resguardo de la Subdirección de Enseñanza e Investigación, y la supervisión y coordinación del Jefe de Residentes, por lo tanto deberá obtenerse permiso por escrito para la realización de cambios en el mobiliario de sus habitaciones. Si desean introducir algún equipo y/o mobiliario ajeno al hospital, se debe solicitar por escrito a la Subdirección de Enseñanza e Investigación y de aprobarse enterar a la Administración del Hospital.

ARTICULO 46. Se debe permitir por las mañanas al personal de intendencia la limpieza de la habitación, en un horario de 8 a 12 horas, por tal motivo en este horario no debe estar ocupada.

ARTICULO 47. Esta prohibido introducir bebidas embriagantes, estupefacientes diversos a cualquier área del hospital, incluyendo las habitaciones. Tampoco esta permitido realizar reuniones que produzcan ruidos excesivos, así como visitas ajenas al cuarto de descanso.

ARTÍCULO 48. Recibir semestralmente dos uniformes para actividades clínicas consistentes en pantalón o falda blancos y saco o filipina blancos, además de un par de zapatos blancos.

ARTICULO 49. Recibir beca económica de la Federación de acuerdo a las características de la plaza que firme según el grado académico.

ARTICULO 50. Gozar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, de acuerdo al programa operativo aprobado por el Comité de Enseñanza, y con memorando que especifique cada periodo vacacional.

ARTICULO 51. Tener fin de semana libre, siempre y cuando no tenga guardia programada.

ARTICULO 52. Licencia por gravidez, con una duración de 90 días naturales, un mes antes y dos después del parto, sin detrimento del pago de la beca.

ARTICULO 53. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos contemplados en el cuadro básico del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

ARTICULO 54. Recibir una indemnización cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial ó en caso de fallecimiento, conforme a lo que estipula la Ley. El médico residente deberá contar con el documento original del seguro de vida.

ARTICULO 55. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por parte de sus superiores, compañeros y subalternos. Ser escuchado por sus superiores.

ARTICULO 56. Realizar sus actividades que correspondan de acuerdo a su grado académico, exclusivamente en la rotación planeada en el programa operativo.

ARTICULO 57. Recibir notas de mérito, felicitación por escrito, cuando las acciones realizadas sean de índole sobresaliente.

ARTICULO 58. Recibir la constancia respectiva de acreditación de cada ciclo académico, así como al concluir la especialidad la constancia respectiva de terminación por parte de la institución de salud y educativa, siempre y cuando se hubieran cumplido todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académico y operativo.

CAPÍTULO VII

INCAPACIDADES Y PERMISOS:

ARTÍCULO 59. Los cambios de guardias deben estar autorizados por la jefatura y/o coordinación de servicio, con el visto bueno del profesor titular del curso y dar conocimiento por escrito al jefe de residentes y a la Subdirección de Enseñanza e Investigación.

ARTÍCULO 60. Los permisos de más de 48 horas, deben ser gestionados por escrito ante la Subdirección de Enseñanza e Investigación, con el visto bueno del profesor titular del curso y del jefe y/o coordinador del servicio. Las causas que pueden justificarse son: académicas, investigación, acudir a consulta y/o exámenes médicos, enfermedad del cónyuge, hijos; debiendo entregar el comprobante de la acción solicitada

ARTICULO 61. Los permisos para ausentarse de la guardia, deberá ser solicitada por escrito al subdirector médico en turno, con el visto bueno del jefe de residentes o en ausencia de este con el jefe de la guardia, turnándose una copia a la Subdirección de Enseñanza e Investigación.

ARTÍCULO 62. La ausencia por incapacidad, debe ampararse con el certificado correspondiente, emitida por el médico tratante del ISSSTE, enviando el original a la Subdirección de Enseñanza e Investigación, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

ARTICULO 63. Cuando el médico residente tenga una incapacidad de más de 90 días, que le impida cumplir con los objetivos señalados en el programa académico, deberá ser dado a conocer en el Comité de Enseñanza para su análisis y resolución, una vez resuelta la incapacidad, debe solicitar a la Dirección de Calidad y Enseñanza en salud, incluirlo en el próximo ciclo académico, en el mismo nivel y curso de especialización en que esta inscrito, de acuerdo a la normatividad de la institución educativa que avala la especialidad.

CAPÍTULO VIII

FALTAS IMPUTABLES

Son faltas imputables a los médicos residentes de especialidad:

ARTICULO 64. Realizar dentro de su horario de servicio otras actividades distintas a las que se le asignaron.

ARTICULO 65. Aprovechar los servicios o el personal del hospital para asuntos particulares o ajenos a la función que desempeñan.

ARTICULO 66. Incurrir en actos de violencia, amagos injurias o malos tratos en contra de sus jefes, compañeros o familiares de unos u otros, o contra sus pacientes, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, y que sea comprobado.

ARTICULO 67. Ausentarse de sus actividades dentro de su horario sin el permiso por escrito correspondiente.

ARTICULO 68. No cumplir con las rotaciones internas y externas que marca el programa operativo.

ARTICULO 69. Sustraer del hospital material, equipo instrumental ó medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores.

ARTICULO 70. Celebrar reuniones o actos de carácter político, religioso, ó de índole ajena a los intereses de la Institución dentro de los establecimientos.

ARTICULO 71. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.

ARTICULO 72. Dejar sus actividades para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravidez que hubiesen solicitado sin haber obtenido autorización por escrito.

ARTICULO 73. No cumplir con las guardias señaladas en el programa operativo.

ARTICULO 74. Incumplimiento del programa académico.

ARTICULO 75. Realizar actos inmorales en el servicio asignado.

ARTICULO 76. Comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio o de las personas que ahí se encuentran.

ARTICULO 77. Causar daños o destruir intencionalmente instalaciones, obras, equipos, instrumentos, muebles útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio del Hospital.

ARTICULO 78. Cobrar para beneficio personal a particulares o derechohabientes, por cualquier servicio que este incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 79. Vender medicamentos a particulares o derechohabientes para beneficio personal dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 80. Faltar a las reuniones académicas, sesiones programadas sin causa justificada.

ARTICULO 81. Cometer actos intencionales que violen la ética profesional.

ARTICULO 82. Cualquier acto imputable y según la gravedad del caso será analizado en el pleno del Comité de Enseñanza o de Investigación según sea el caso.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 83. Las sanciones que se aplicarán a los médicos residentes serán las siguientes.

- Amonestaciones verbales
- Amonestaciones por escrito
- Extrañamientos escritos
- Nota de demerito.
- Cancelación de la residencia médica

Amonestación verbal: Las deberá aplicar en privado el Jefe Enseñanza y/o el Subdirector de Enseñanza e Investigación, cuando el médico residente viole los artículos: 23, 24 y 25 del capítulo IV; 27, 28, 30, 32, 33, 34, y 35 del capítulo V; 38, 39, 41, 42, 43, 44 del capítulo VI; Otras causas: Llegar tarde al hospital, al servicio, no estar en la entrega de guardia, no realizar las historias clínicas indicadas, no participar en la visita médica, no cumplir con las ordenes que se le den de acuerdo a su grado académico, no portar el uniforme médico, no respetar la jerarquía.

Llamada de atención por escrito: Cuando tenga 2 llamadas de atención verbal o bien cuando la falta cometida involucre la atención de los pacientes, los valores del hospital; las realizara el coordinador del servicio y/o el profesor titular o adjunto del curso, dirigida al médico residente, enviando una copia a la Subdirección de Enseñanza e Investigación.

Extrañamiento: Es la severa observación que se haga por escrito a los médicos residentes que incurran en las faltas que lo ameriten. Su caso será analizado en el Comité de Enseñanza, y será el Subdirector de Enseñanza e Investigación encargado de notificar por escrito el resultado de la sanción, enviando una copia del extrañamiento al expediente personal, una copia para la Dirección de Calidad y

Enseñanza y otra se enviará a la Institución Educativa a la que pertenezca.

Se harán acreedores a un extrañamiento los médicos residentes que infrinjan los artículos: 59, 60, 61, 62 y 63 del capítulo VII; 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del capítulo VIII.

Nota de demerito: Cuando no tenga participación en las actividades académicas de manera reincidente.

Baja o cancelación de la residencia: Son causas de baja de la especialidad:

- Cuando previo extrañamiento el médico residente reincida en las sanciones de que fue objeto en la sanción de extrañamiento, o
- Tener una calificación no aprobatoria de una materia o más del programa académico vigente, o
- No cumplir con el 80 % del programa académico.
- Por incapacidad prolongada mayor a noventa días naturales en el ciclo académico vigente.

Esta decisión será tomada en el seno del Comité de Enseñanza, invitándose al jefe de la oficina de posgrado de la Dirección de Calidad y Enseñanza en Salud y el jefe de posgrado de la institución educativa que avala el curso de especialización; su fallo será inapelable. Será aplicada por el Subdirector de Enseñanza e Investigación, previa notificación y por escrito a la Dirección de Calidad y Enseñanza en Salud quién será la encargada de enviarla a la Dirección General de Enseñanza en Salud y a la Universidad de procedencia.

CAPÍTULO X

TERMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 83. Para que al médico residente se le otorgue la carta de terminación de especialidad en el Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús” deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

Cubrir los objetivos y actividades del Programa Operativo y académico de la especialidad:

- Tener aprobado con un mínimo de ocho cada una de las materias que marca el programa académico
- Protocolo de Investigación terminado y presentado en sesión, según se le indique.
- Tesis de posgrado impresa y presentado su examen según lo estipule la institución educativa.

- Carta de no adeudo de mobiliario y equipo de CEYE e Inventario
- Carta de no adeudo de la biblioteca
- No tener adeudo de actividades diarias y/o clínicas complementarias programadas en su expediente personal.

CAPÍTULO XI

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente reglamento debe ser aprobado por el Comité de Enseñanza para que pueda ser enviado al Consejo Interno del Hospital, para su aprobación final.

Segundo.- Los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán resueltos por el Comité de Enseñanza.

ANEXO:

El presente reglamento fue aprobado por el Comité de Enseñanza en su sesión ordinaria celebrada el día jueves cinco de febrero del año dos mil nueve, acordándose sea enviado al Consejo Interno de hospital para su evaluación y su aprobación.